HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 182
11 SEP 2015
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
RESOLUCIÓN N° 049-2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 299-2015 - OSCE/PRE

Jesús María, 11 SET. 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo Nº 009-2015/OSCE-CD, de fecha 11 de setiembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 009-2015/OSCE-CD, el Informe Nº 035-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe Nº 251-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2015, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, el numeral 7.1 del Decreto de Urgencia Nº 004-2015 dispone que las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de dicho Decreto, para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016;

Que, por su parte el numeral 12 del Anexo Nº 01 de la norma en mención, indica que las bases para los procesos de selección convocados bajo la aplicación de la presente norma se elaborarán teniendo en cuenta los modelos establecidos de bases estándar aprobadas por el OSCE, y publicadas en el Portal del Estado Peruano y en el Portal del OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 182
11 SEP 2015
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, el literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnica Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe Nº 035-2015/DTN, señala que en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, corresponde aprobar una Directiva que contenga las Bases Estandarizadas para la contratación de bienes o suministro de bienes, así como la contratación de servicios, para lo cual propone para aprobación la Directiva denominada "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015";

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de dicha Ley;

Que, el literal k) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 002-009-2015/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria Nº 009-2015/OSCE-CD, de fecha 11 de setiembre de 2015, acordó aprobar la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015" y los modelos de Bases Estandarizadas contenidos en dicha Directiva, en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 004-2015;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 182
11 SEP 2015
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 299-2015 - OSCE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 002 -2015-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva Nº 002 -2015-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

Secretaría General - OSCE
Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE
Dirección Técnico Normativa - OSCE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
11 SEP 2015
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

DIRECTIVA Nº 002-2015-OSCE/CD

DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN UTILIZAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN QUE CONVOQUEN AL AMPARO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente Directiva, en los procedimientos especiales de contratación que convoquen.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades autorizadas a aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Decreto de Urgencia N° 004-2015 que establece el procedimiento especial de contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno del El Niño 2015 – 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 182
11 SEP 2015
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 58 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados en materia de su competencia.

6.2. El artículo 26 de la Ley establece que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.

6.3. El literal k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, establece que es competencia del Consejo Directivo del OSCE aprobar las Bases Estandarizadas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE inician con una página que contiene el objeto para el que han sido diseñadas y el dispositivo legal que regula la contratación. Asimismo, indican el instrumento con el cual se aprobó dicho documento.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estandarizadas, las características y parámetros que debe presentar el archivo electrónico y contiene indicaciones acerca del uso de tal archivo.

La tercera página de las Bases Estandarizadas muestra lo que será la carátula o primera hoja propiamente de las Bases Estandarizadas que apruebe la Entidad. En esta página se consignará el objeto y el dispositivo legal que regula la contratación, así como una nota sobre su ámbito de aplicación, la nomenclatura del procedimiento, el número de convocatoria y finalmente, se describe el objeto de la contratación.

Dirección Técnico Normativa - OSCE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 132
11 SEP 2015 8/7
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta Directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación aplicables conforme al dispositivo legal que regula el ámbito de aplicación del proceso de selección, así como a la Ley y el Reglamento, aplicables supletoriamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual especiales para el procedimiento de contratación.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del proceso de selección, así como los formatos y anexos. Cada Entidad es responsable de consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. Dicha sección toma en cuenta lo dispuesto por el dispositivo legal que regula el ámbito de aplicación del proceso de selección, así como a la Ley y el Reglamento, aplicables supletoriamente.

Para su incorporación en el texto de las Bases se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes y servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, las condiciones especiales deben incluir los factores de evaluación a determinar, lo que comprende el criterio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje, de acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Reglamento. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estandarizadas se ha incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichas Bases.

Dirección Técnico Normativa - OSCE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 162
Consejo Directivo
11 SEP 2015
7/7
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estandarizadas que forma parte de la presente directiva son de utilización obligatoria para todas las Entidades autorizadas a aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

En el caso de la sección específica, esta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato, puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases Estandarizadas:

7.4.1. Bases Estándar para el procedimiento especial de contratación de bienes o suministro de bienes en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

7.4.2. Bases Estándar para el procedimiento especial de contratación de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

Dirección Técnico Normativa - OSCE -

VIII. DISPOSICIONES FINALES

La presente directiva y las Bases Estandarizadas que forman parte de ella, regirán a partir de la publicación de la Resolución que las aprueba en el Diario Oficial "El Peruano.

Jesús María, setiembre del 2015